MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN DE TÍTULOS
JUDICIALES 350/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

788.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez Sr.

LUIS MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ

En Melilla a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sra. CONCEPCIÓN SUAREZ MORPÁN en nombre y representación de ABDERRAHMEN HAMMADI MOHAMED, se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a MIMUN MOHAMED ABDESELAM con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION:

Sentencia de fecha 14 de mayo de 2004.

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA:

JUICIO ORDINARIO N.º 190/01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

TERCERO.- Dispone el artículo 575 de la L.E.C. que, tratándose de ejecución dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su

caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. La cantidad prevista para estos dos concepcos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurran en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

CUARTO.- No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LECn, procede decretar directamente el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas al mismo tiempo requerirla para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1. de la LECn.

QUINTO.- El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4°) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquel no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la LECn, por lo que procede acceder a lo solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- SE DESPACHA a instancias de ABDERRA-HMEN HAMMADI MOHAMED parte ejecutante, ejecución frente a MIMUN MOHAMED ABDESELAM parte ejecutada, por las siguientes cantidades 1.003,06 de principal mas 300 euros para intereses y costas.
- 2.- Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se despacha la ejecución.
- 3.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de DIEZ DIAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si estan ocupados, por qué personas y con que